



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1280

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 12 de Octubre de 2020

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo CG/13/2020.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DISPONE LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP), QUE OPERARÁ PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 339, NUMERAL 1, INCISO B), DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), que operará para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 339, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en concordancia con el numeral 33, punto 3, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones, denominado “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), que operará para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, con las siguientes personas: CC. Eldamira Buenfil Alpuche, Ramona Lili Ruiz Hernández, Israel Manuel Cambranis Gómez y al Maestro Eddy Alberto Calderón Vázquez, Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien fungirá como Secretaría Técnica, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, y a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en la Consideración XX del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos

Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al numeral 33, punto 3 del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, denominado “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se instruye al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 344, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y demás atribuciones legales que le imponga el propio Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los acuerdos dictados por el Instituto Nacional Electoral y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en las consideraciones XV, XVI y XX del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Se aprueba que el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), que operará para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, se extinga de manera automática en el momento que concluya su función y sus actividades para las que fue creado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en la Consideración XX del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente Acuerdo.

**OCTAVO.-** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente Acuerdo.

**NOVENO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2020.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**CONSEJO GENERAL**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

**Acuerdo CG/14/2020.**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se confirman en cumplimiento a los puntos Resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO de la Resolución INE/CG289/2020 aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los plazos relativos a la fecha de término de las precampañas, así como la fecha máxima de término de los periodos para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, contenidos en el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que, son coincidentes con la Resolución INE/CG289/2020 antes mencionada; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideración XIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expuestos en la Consideración XIII del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideración XIII del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2020.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

### DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

#### Licitación Pública Nacional (Presencial)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número SE-MAT-007-2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en: Av. Maestros Campechanos s/n, Colonia Sascalum, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 Ext. 36524, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14.00 horas.

Descripción de la licitación	Vales de Despensa-EST
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la convocatoria
Junta de aclaraciones	20/Octubre/2020 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/Octubre/2020 11:00 horas
Fallo	28/Octubre/2020 12:30 horas
Periodo de inscripción y entrega de bases	Del 12 de Octubre al 20 de Octubre del 2020 de 10:00 a 14:00 horas

San Francisco de Campeche, Cam., 12 de Octubre de 2020.- C.P. MIGUEL GUILLERMO ZANOQUERA CANTO, Subsecretario de Servicios Administrativos De la Secretaría de Educación del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SUSTITUTA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE EDIT NOEMÍ PÉREZ TURRIZA, RADICADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS DEL MISMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL C. CARLOS ALEJANDRO GÓMEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN.**

**LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 52, 123 y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

### CONSIDERANDO

I.- Que el Licenciado Manuel Jesús Mengual Gual es titular de la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en esta Ciudad y que, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 26 de noviembre del año 2019, le fue autorizada Licencia temporal renunciable para no ejercer el servicio público notarial por cuestiones de salud con fundamento en el artículo 123 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; lo anterior se acredita con el ejemplar original del Acuerdo respectivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de diciembre del año 2019.

II.- Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SEGOB/DCN/0008/2020 de fecha 20 de enero del año 2020 se remitió, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, el Protocolo debidamente inventariado de dicha Notaría, para su debida guarda y custodia por todo el tiempo que dure dicho impedimento.

III.- Que mediante escrito de fecha 27 de enero del año 2020, el ciudadano *Carlos Alejandro Gómez Pérez*, en su carácter de Albacea, solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite relativo al *Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de Edit Noemí Pérez Turriza*, cuyas *Actas de Denuncia y Radicación* y de *Presentación de los Ejemplares de las publicaciones de edictos, reconocimiento de derechos hereditarios y ratificación de Albacea*, según el dicho del peticionario, se encuentran asentadas y autorizadas, de manera preliminar, la primera bajo el número 21, de fecha 16 de mayo del año 2019 y, la segunda bajo el número 36 de fecha 15 de agosto del mismo año, ambas en el Tomo XXXIX del Protocolo de la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado y requiere la expedición de los Testimonios y sus correspondientes registros.

IV.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

V.- Que la Ley del Notariado para el Estado de Campeche dispone en su artículo 144 que, si por alguna causa se requiriese con posterioridad la expedición de algún testimonio o constancia de las escrituras, actos o documentos que obren en el protocolo depositado, o proseguir con la tramitación de algún instrumento, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio, que estará autorizado para expedirlo o, en su caso, concluirlo.

VI.- Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, el Notario designado sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que la Licenciada Mónica Patricia Rodríguez Castillo es Notario Público en ejercicio, sustituta de la Notaría Pública número Treinta y Siete del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el Considerando III.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite relativo al *Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de Edit Noemí Pérez Turriza*, solicitado por el ciudadano *Carlos Alejandro Gómez Pérez*, en su carácter de Albacea de dicha Sucesión.

IX.- Que la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial determinó que, en el Primer Distrito Judicial del Estado con en esta Ciudad, al cual pertenece la multicitada Notaría Pública número Seis, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial. Esto de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de la materia.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero:** Se autoriza a la Licenciada Mónica Patricia Rodríguez Castillo, sustituta de la Notaría Pública número Treinta y Siete del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite relativo al *Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de Edit Noemí Pérez Turriza*, solicitado por el ciudadano *Carlos Alejandro Gómez Pérez*, en su carácter de *Albacea*, cuyas *Actas de Denuncia y Radicación y de Presentación de los Ejemplares de las publicaciones de edictos, reconocimiento de derechos hereditarios y ratificación de Albacea*, según el dicho del peticionario, se encuentran asentadas y autorizadas, de manera preliminar, la primera bajo el número 21, de fecha 16 de mayo del año 2019 y, la segunda bajo el número 36 de fecha 15 de agosto del mismo año, ambas en el Tomo XXXIX del Protocolo de la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho, previa acreditación de la personalidad jurídica del solicitante, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y demás legislación que resulte aplicable.

**Segundo:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciada Mónica Patricia Rodríguez Castillo, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

**Tercero:** De conformidad con el último Considerando del presente Acuerdo, se determina que, en el Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad, al cual pertenece la Notaría Pública número Seis en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial.

**Cuarto:** Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano *Carlos Alejandro Gómez Pérez*, en su carácter de *Albacea*, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**Quinto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIO

**Único:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día 18 del mes de **marzo** del año **2020**.

**LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICA.**

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA AL SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE UBICADO EN ESTA CIUDAD, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS DEL MISMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL C. FÉLIX ROMÁN VÁZQUEZ CÁMARA.**

**LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 52, 123 y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que el Licenciado Manuel Jesús Mengual Gual es titular de la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en esta Ciudad y que, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 26 de noviembre del año 2019, le fue autorizada Licencia temporal renunciable para no ejercer el servicio público notarial por

cuestiones de salud, con fundamento en el artículo 123 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor. Lo anterior se acredita con el ejemplar original del Acuerdo respectivo publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de diciembre del año 2019.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SEGOB/DCN/0008/2020, de fecha 20 de enero del año 2020, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado el Protocolo debidamente inventariado de dicha Notaría, para su debida guarda y custodia por todo el tiempo que dure dicho impedimento.

III.- Que mediante escrito de fecha 7 de febrero del año 2020, el ciudadano *Félix Román Vázquez Cámara* solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública número 21, relativa al Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en esta Ciudad a su favor*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 14 de abril del año 2016, en el Tomo 38 del Protocolo de la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado y requiere la expedición del Testimonio y su correspondiente registro.

IV.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente, señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal ejercerlas directamente.

V.- Que la Ley del Notariado para el Estado de Campeche dispone en su artículo 144 que, si por alguna causa se requiriese con posterioridad la expedición de algún testimonio o constancia de las escrituras, actos o documentos que obren en el protocolo depositado, o proseguir con la tramitación de algún instrumento, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio, que estará autorizado para expedirlo o, en su caso, concluirlo.

VI.- Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, el Notario designado sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Javier Iván Huitz Acevedo es Notario Público en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública número Cincuenta y Dos del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el Considerando III.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública número 21, relativa al Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en esta Ciudad*, solicitado por el ciudadano *Félix Román Vázquez Cámara*

IX.- Que la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial determinó que, en el Primer Distrito Judicial del Estado con en esta Ciudad, al cual pertenece la multicitada Notaría Pública número Seis, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial. Esto de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de la materia.

En consecuencia, y de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza al Licenciado Javier Iván Huitz Acevedo, sustituto de la Notaría Pública número Cincuenta y Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública número 21, relativa al Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en esta Ciudad* solicitado por el ciudadano *Félix Román Vázquez Cámara*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 14 de abril del año 2016, en el Tomo 38 del Protocolo de la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y demás legislación que resulte aplicable.

**Segundo:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Javier Iván Huitz Acevedo el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

**Tercero:** De conformidad con el último Considerando del presente Acuerdo, se determina que, en el Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad, al cual pertenece la Notaría Pública número Seis en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial.

**Cuarto:** Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano *Félix Román Vázquez Cámara*, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado por conducto de su titular, la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**Quinto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIO

**Único:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día **05** del mes de **marzo** del año **2020**.

**LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.**

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA AL SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DIVERSAS FRACCIONES DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL POBLADO DE CHINÁ, CAMPECHE, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS DEL MISMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL C. JORGE ENRIQUE BORGES GUERRERO.**

**LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 52, 123 y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

#### CONSIDERANDO

**I.-** Que el Licenciado Manuel Jesús Mengual Gual es titular de la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en esta Ciudad y, que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 26 de noviembre del año 2019 le fue autorizada Licencia temporal renunciable para no ejercer el servicio público notarial por cuestiones de salud, con fundamento en el artículo 123 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor. Lo anterior se acredita con el ejemplar original de la publicación del Acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 31 de diciembre del año 2019.

**II.-** Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SEGOB/DCN/0008/2020, de fecha 20 de enero del año 2020, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado el Protocolo debidamente inventariado de dicha Notaría, para su debida guarda y custodia por todo el tiempo que dure dicho impedimento.

**III.-** Que mediante escrito de fecha 23 de enero del año 2020, el ciudadano *Jorge Enrique Borges Guerrero* solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública número 39, relativa al Contrato de Compraventa de diversas fracciones de un Inmueble ubicado en el Poblado de Chiná, Campeche, una de ellas a su favor*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 17 de mayo del año 2019, en el

Tomo 39 del Protocolo de la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado y requiere la expedición del Testimonio y su correspondiente registro.

**IV.-** Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente, señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal ejercerlas directamente.

**V.-** Que la Ley del Notariado para el Estado de Campeche dispone en su artículo 144 que, si por alguna causa se requiriese con posterioridad la expedición de algún testimonio o constancia de las escrituras, actos o documentos que obren en el protocolo depositado, o proseguir con la tramitación de algún instrumento, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio, que estará autorizado para expedirlo o, en su caso, concluirlo.

**VI.-** Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, el Notario designado sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

**VII.-** Que el Licenciado Javier Iván Huitz Acevedo es Notario Público en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública número Cincuenta y Dos del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el Considerando III.

**VIII.-** Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública número 39, relativa al Contrato de Compraventa de diversas fracciones de un Inmueble ubicado en el Poblado de Chiná, Campeche* solicitado por el ciudadano *Jorge Enrique Borges Guerrero*.

**IX.-** Que la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial determinó que, en el Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, al cual pertenece la multicitada Notaría Pública número Seis, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial. Esto de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de la materia.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza al Licenciado Javier Iván Huitz Acevedo, sustituto de la Notaría Pública número Cincuenta y Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública número 39, relativa al Contrato de Compraventa de diversas fracciones de un Inmueble ubicado en el Poblado de Chiná, Campeche* solicitado por el ciudadano *Jorge Enrique Borges Guerrero*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 17 de mayo del año 2019, en el Tomo 39 del Protocolo de la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y demás legislación que resulte aplicable.

**Segundo:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Javier Iván Huitz Acevedo el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

**Tercero:** De conformidad con el último Considerando del presente Acuerdo, se determina que, en el Primer Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la Notaría Pública número Seis en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial.

**Cuarto:** Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano *Jorge Enrique Borges Guerrero*, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado por conducto de su titular, la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**Quinto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

### TRANSITORIO

**Único:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día **03** del mes de **marzo** del año **2020**.

**LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.**

---

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTICINCO, RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN Y ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL EXPEDIENTE NÚMERO 662/07-08/1C-II, DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE REVOCACIÓN DE CONTRATO DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE USUFRUCTO VITALICIO DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL MISMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, A PETICIÓN DE LA CIUDADANA JUVENTINA SOTO SOLER.

**LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 52 y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

### CONSIDERANDO

**I.-** Que con fecha 6 de septiembre del año 2016 falleció el Licenciado José Felipe Pereira Zapata, quien fuera titular de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 00640 de fecha 13 de septiembre del año 2016, expedida por el Lic. José del Carmen Notario Zavala, Oficial del Registro del Estado Civil de Ciudad del Carmen.

**II.-** Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/790/2016 de fecha 17 de octubre del año 2016, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

**III.-** Que mediante escrito de fecha 22 de enero del año 2020, la ciudadana *Juventina Soto Soler* solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública número 125, relativa a la Protocolización y Elevación a Escritura Pública del Expediente número 662/07-08/1C-II, del Juicio Ordinario Civil de Revocación de Contrato de Donación de la Nuda Propiedad con Reserva de Usufructo Vitalicio de un inmueble ubicado en el Municipio de Carmen*, a su favor; el instrumento notarial de mérito, según el dicho de la peticionaria, se encuentra asentada y autorizada, de manera preliminar, con fecha 14 de marzo del año 2016, en el Tomo 191, del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado y requiere la expedición del Testimonio y su correspondiente registro.

**IV.-** Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de

las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

**V.-** Que el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el Protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

**VI.-** Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

**VII.-** Que el Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Doce del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Campeche, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el Considerando III.

**VIII.-** Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho, continúe hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública número 125, relativa a la Protocolización y Elevación a Escritura Pública del Expediente número 662/07-08/1C-II, del Juicio Ordinario Civil de Revocación de Contrato de Donación de la Nuda Propiedad con Reserva de Usufructo Vitalicio de un inmueble ubicado en el Municipio de Carmen, a petición de la ciudadana Juventina Soto Soler.*

**IX.-** Que la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial, determinó que, en el Segundo Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la multicitada Notaría Pública número Uno, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial. Esto de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de la materia.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza al Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous, titular de la Notaría Pública número Doce del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública número 125, relativa a la Protocolización y Elevación a Escritura Pública del Expediente número 662/07-08/1C-II, del Juicio Ordinario Civil de Revocación de Contrato de Donación de la Nuda Propiedad con Reserva de Usufructo Vitalicio de un inmueble ubicado en el Municipio de Carmen*, solicitado por la ciudadana *Juventina Soto Soler*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho de la peticionaria, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 14 de marzo del año 2016, en el Tomo 191 del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado; dicha expedición deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y demás legislación que resulte aplicable.

**Segundo:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

**Tercero:** De conformidad con el último Considerando del presente Acuerdo, se determina que, en el Segundo Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la Notaría Pública número Uno en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial.

**Cuarto:** Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana *Juventina Soto Soler*, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Mtra.

Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**Quinto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

### TRANSITORIO

**Único:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día **03** del mes de **marzo** del año **2020**.

**LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.**

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO 106/19-2020/JMO1**

**C. Jorge Antonio Revilla Gutiérrez Zorrilla**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 106/19-2020/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR LA C. CLAUDIA AYUSO BRICEÑO EN CONTRA DEL C. JORGE ANTONIO REVILLA GUTIÉRREZ ZORRILLA, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes, en el Estado de Campeche, y como se ha dicho en el proveído de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, el domicilio proporcionado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, es el mismo en donde vive la C. Claudia Ayuso Briceño, y que el demandado no habita en dicho

domicilio en razón de la orden de protección que señaló la actora.

En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio del demandado, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Jorge Antonio Revilla Gutiérrez, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha diez de febrero de dos mil veinte, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN

FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto el escrito y documentación adjunta de la C. Claudia Ayuso Briceño, con el que promueve Juicio Oral de Pérdida de la Patria Potestad, en contra del C. Jorge Antonio Revilla Gutiérrez Zorrilla, consecuencia, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 106/19-2020/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Téngase por presentada a la C. Claudia Ayuso Briceño, promoviendo Juicio Oral de Pérdida de la Patria Potestad, en contra del C. Jorge Antonio Revilla Gutiérrez Zorrilla, señalando su domicilio particular ubicado en la privada del Pedregal de esta ciudad.

De conformidad con los artículos 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite como asesora técnica a la licenciada Karla Beatriz Chuc Estrella, quien cuenta con cédula profesional número 5339797, R.F.C. CUEK750630 6F5, y domicilio para oír y recibir notificaciones el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda notificar a la C. Claudia Ayuso Briceño, a través de su asesor técnico en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado.

Ahora bien, dado que la C. Claudia Ayuso Briceño promueve el presente asunto por domicilio ignorado, a reserva de ordenar la publicación por edictos para el emplazamiento de la demandada, envíense atentos oficios a las siguientes autoridades y dependencias en el estado:

- *Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores en el Estado.*
- *Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche.*
- *Al Representante de Teléfonos de México. (TELMEX).*
- *Secretario de Seguridad Pública.*
- *Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche.*

- *Comisión Federal de Electricidad.*
- *A los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y*
- *Del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).*
- *Directora del Registro Civil del Estado.*

De conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le concede a las autoridades antes citadas del Estado, y de Ciudad del Carmen, Campeche, el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciban el oficio, para que informen a esta autoridad si en su base de datos cuentan con el registro de algún domicilio del C. Jorge Antonio Revilla Gutiérrez Zorrilla, información que es necesaria para poder llevar a cabo el emplazamiento del demandado, cuya falta constituye una violación procesal grave que anula sus defensas por la ignorancia del procedimiento instaurado en su contra.

De ahí que, acorde a lo que dispone el artículo 14 Constitucional, esta juzgadora debe velar que el demandado quede debidamente emplazado.

Se le hace de su conocimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veinte, publicado el nueve de enero de dos mil veinte, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,737.6 M.N. (Son: Mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$86.88 (Son: Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

Es aplicable la siguiente tesis III. 2º.C. J/20 sustentada por el Tribunal Colegiado de Circuito, visible en la página: 1317, del Tomo XIX, junio 2004, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 181335, que a la letra dice:

*"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Este órgano jurisdiccional federal sustentó el criterio que se refleja en la*

*tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 1372, bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", en la cual estableció que para ordenar el emplazamiento por edictos no era necesario cumplir más requisitos que los establecidos por el artículo 117 de la legislación adjetiva civil local y que, por tal motivo, no había necesidad de ordenar otros trámites previos, como son recabar los informes de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada. Sin embargo, una nueva reflexión en torno a este tópico, apoyada en la trascendencia del llamamiento a juicio, cuya violación es la más significativa del procedimiento, porque impide al demandado realizar la defensa de sus intereses, lleva a considerar que cuando los informes rendidos por las corporaciones oficiales, verbigracia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Departamento de Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o bien, el Instituto Federal Electoral, no sean suficientes para considerar que se agotaron los medios para la localización del demandado, esto es, cuando contengan datos imprecisos y no se efectúen las investigaciones correspondientes, esa información es insuficiente y no da lugar a ordenar el emplazamiento por edictos, habida cuenta que el desconocimiento del domicilio debe ser general. Ahora bien, aun cuando no existe un parámetro que permita calificar la eficacia de los informes rendidos por las distintas corporaciones oficiales, o cómo se deben realizar al investigar el domicilio de una persona, lo relevante es que el juzgador está facultado para ello, y es quien tiene el deber de determinar su eficacia, tomando en cuenta su importancia y trascendencia, que no es otra que la de hacer patente que la localización de una persona cuyo domicilio se ignora fue infructuosa, debido al desconocimiento general de su paradero. Ello permitirá al juzgador, en cada caso, ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones."*

Ahora bien, el artículo 1389, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado establece que el juez asignará de manera provisional la guarda y custodia del menor a la persona o institución que, a su prudente arbitrio, considere que es la adecuada para tener al menor mientras se resuelve el procedimiento; y tomando en consideración las manifestaciones de la promovente, en el sentido de ella es quien tiene al cuidado a su hija de iniciales V.R.A. y a su hijo de iniciales C.A.R.A. desde que nació, y se ha hecho cargo de todas sus necesidades alimentarias.

Ante lo manifestado por la actora y para no separarla del entorno en el que se han desarrollado, se concede la guarda y custodia provisional de la niña de iniciales

V.R.A. y del niño de iniciales C.A.R.A. a favor de la C. Claudia Ayuso Briceño, atendiendo a que por mandato constitucional y convencional contenidos en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en todos los asuntos en los que se involucren derechos de niños, debe atenderse a su interés superior y la protección integral de sus derechos.

Con sustento legal en el artículo 1378, tercer párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Ministerio Público de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

Por tanto, toda la documentación que adjunta la C. Claudia Ayuso Briceño a su escrito inicial, se dispone que se mantenga por separado mediante la integración cuadernillo pero formando parte del presente juicio, dado su volumen y para hacer de fácil manejo este expediente, sin embargo, se puntualiza que tales constancias estarán a la vista de las partes en la Secretaría para su consulta y examen cuando lo estimen pertinente dentro del horario de labores y en el local que ocupa este Juzgado.

Por lo anterior, se hace saber al demandado que dicha documentación queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se instruya, ya que dichos anexos exceden de veinticinco hojas, lo anterior de conformidad con el numeral 262, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO 17/19-2020/JMO1**

**C. PEDRO ALFONSO CHABLÉ DZIB**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 17/19-2020/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. ELDA ESTHER CARRILLO CASTILLO A SU FAVOR Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA DE INICIALES M.E.C.C. EN CONTRA DEL C. PEDRO ALFONSO CHABLÉ DZIB, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes, en el Estado de Campeche, y las búsquedas realizadas por la actuaria adscrita a este Juzgado, como consta en las diligencias de fechas dieciocho y veintiuno de octubre de dos mil diecinueve y diecinueve de febrero de dos mil veinte, en los domicilios ubicados en:

-predio ubicado en el andador Yucatán, manzana 75, lote 170, colonia Fidel Velázquez, C.P. 24023, (casa de dos pisos con balcón, color café claro).

-predio ubicado en la calle Séptima, número 70, entre octava y décima, colonia Siglo XXI, casa color café claro, rejas blancas, a un lado de una pizzería, ambos domicilios en esta ciudad.

-predio ubicado en el andador Yucatán, manzana 73, lote 170, Unidad Habitacional Fidel Velázquez.

En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. PEDRO ALFONSO CHABLÉ DZIB, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Jorge Antonio Revilla Gutiérrez, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha quince de octubre de dos mil veinte, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL

DIECINUEVE.

Visto el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Téngase por presentada a la C. Elda Esther Carrillo Castillo dando cumplimiento parcialmente al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, anexando la certificación del acta de matrimonio número 00609, y omitiendo proporcionar en qué trabaja el C. Pedro Alfonso Chablé Dzib, a cuánto ascienden sus percepciones, así como la persona física o moral de la que percibe su salario o la actividad que realiza.

Toda vez que la demanda de alimentos se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a la C. Elda Esther Carrillo Castillo, a través de su asesor técnico en el domicilio señalado en autos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 ibídem, *túrnense* los autos para que la actuaría de la adscripción se sirva *emplazar* al C. Pedro Alfonso Chablé Dzib, en el predio ubicado en el andador Yucatán, manzana 75, lote 170, colonia Fidel Velázquez, C.P. 24023, (casa de dos pisos con balcón, color café claro, y/o en el domicilio ubicado en la calle Séptima, número 70, entre octava y décima, colonia Siglo XXI, casa color café claro, rejas blancas, a un lado de una pizzería, ambos domicilios en esta ciudad; con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

Asimismo, se le hace saber que de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "Dr. Alberto Trueba Urbina" de la Universidad Autónoma de Campeche, Campus uno, ubicado entre los cruzamientos de las Avenidas Universidad y Agustín Melgar sin número, colonia Buena Vista de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

Y ante la omisión de la C. Elda Esther Carrillo Castillo, se hace efectivo el apercibimiento efectuado en el proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, y tomando en consideración que el salario mínimo general, vigente a partir del uno de enero del año dos

mil diecinueve, se estableció en la cantidad de 102.68 (Son. Ciento dos pesos 68/100 M.N.), según se aprecia de la tabla de Salarios Mínimos expedida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que multiplicado por quince da la suma de \$1,540.2 (Son: Mil doscientos pesos 00/100 M.N.), se fija como medida provisional el 30% (treinta por ciento) de esta cantidad que arroja la suma de \$462.06 (Son: Cuatrocientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.), correspondiendo a la C. C. Elda Esther Carrillo Castillo el 10%, y a su hija de iniciales M.E.C.C. el 20% (veinte por ciento).

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código procesal de la materia, en el acto del emplazamiento requiérase el pago inmediato de la pensión alimenticia al C. Pedro Alfonso Chablé Dzib, quien dentro del término otorgado para contestar la demanda, deberá acreditar haber depositado la cantidad de \$462.06 (Son: Cuatrocientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.), a favor de la C. Elda Esther Carrillo Castillo, y de su hija de iniciales M.E.C.C., ante la Central de Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

Ahora bien, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuaría, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación

ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS.**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 155/11-2012/1P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. MARÍA ARCOS PEÑATE**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ por considerarlo probable responsable del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA la C. Juez dictó un auto el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

("...") al ignorarse el domicilio donde puede ser notificada la C. MARÍA ARCOS PEÑATE toda vez que durante el proceso y desconociéndose su paradero ya que se agotaron por parte de este Tribunal los medios establecidos por la Ley para hacerla comparecer, sin que se lograra esto, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar a la denunciante MARÍA ARCOS PEÑATE la sentencia condenatoria del sentenciado MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, misma que en sus puntos resolutive dice:

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de VIOLACION EQUIPARADA, previsto y sancionado por los artículos 233 primera y segunda parte del primer párrafo, 234 primera parte en relación al 235 primer párrafo y 11 fracción II del Código Penal del Estado (abrogado), en relación al 144 apartado A, fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. MARIA ARCOS PEÑATE.**

**SEGUNDO.-Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ en la comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, previsto y sancionado por los artículos 233 primera y segunda parte del primer párrafo, 234 primera parte en relación al 235 primer párrafo y 11 fracción II del Código Penal del Estado (abrogado), en relación al 144 apartado A, fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. MARIA ARCOS PEÑATE.**

**TERCERO.- Se condena al sentenciado MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ a una pena de CATORCE AÑOS DE PRISIÓN.- Pena de prisión que comenzará a computarse desde el día ocho de enero del año Dos Mil Quince, fecha en que el acusado fuera privado de su libertad, tal y como obra en autos a través del oficio número 0036/P.M.I./2015 del C. Esteban J. Bautista Padilla, agente especializado de la Policía Ministerial en esta zona (visible a foja 74 Tomo I), y concluirá el día Ocho de Enero de Dos Mil Veintinueve, en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.- Por lo que en virtud de lo anteriormente señalado y tomando en cuenta la pena impuesta, al hoy sentenciado, se le hace saber que no tiene derecho alguno a los beneficio consagrados en los artículos 71 y 82 del**

Código Penal del Estado abrogado.

**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a las autoridades competentes como son: El DIF municipal, o Estatal, el Instituto Municipal o Estatal de la Mujer, o la Fiscalía General en el Estado, mediante su unidad de Atención a Víctimas de Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la menor ofendida R. DEL C. S.A. ante la trasgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, hasta su total recuperación.-

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

**SEXTO.-** De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 del Código Penal del Estado abrogado, se suspende los derechos políticos del sentenciado **MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ**, por ello gírese en su oportunidad, atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar.-

**SÉPTIMO.-AMONÉSTESE** al sentenciado **MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ**, haciéndole saber las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a su enmienda y conminándolo con imponerle una pena mayor en caso de reincidencia, como lo establece el numeral 39 del Código Punitivo del Estado abrogado.

**OCTAVO.-** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

**NOVENO.-**De conformidad con el numeral 323 del

Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese mediante atento Oficio al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad la presente resolución.

**DECIMO.-** Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado a remitir copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional para la anotaciones correspondientes.-

**DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Asimismo, hágase del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado. De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado, por lo que se apercibe a la actuaria interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa (...).--NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

### EDICTO NOTARIAL

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. MARÍAARCOS PEÑATE, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 30 de septiembre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor ABELARDO CAAMAL KU, quien falleciera el día veintitrés de junio del año dos mil veinte, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora MARIAMACARIA CAUICH CAAMAL.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 4 de Septiembre de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha Diecinueve de AGOSTO DE 2020, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, Edificio "Cuauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. SALVADOR EUAN CASTILLO, denunciado por las C. C. MARTHA GABRIELA GARCIA SANTIAGO, AIDA ESPERANZA Y SALVADOR GERARDO DE APELLIDOS EUAN GARCIA, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **346/2020**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDAS RESPONDIERA AL NOMBRE DE FRANCISCO HERRERA TREJO**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ELIA MERCEDES CONTRERAS RAMIREZ**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

